



Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2907
RADICADO N° 2023-00374-00

CONSIDERACIONES

La COCINA DE LUIS SAS., por medio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva, en contra de LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

Lo anterior en procura del cobro de la suma de \$638.486.824, respaldados en las facturas electrónicas de venta Nro. FE1527, FE1571, FE1635, FE1700 y FE1766; además de los intereses moratorios sobre cada título dejado de cancelar.

Estudiada la anterior demanda, el Despacho conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2020 encuentra que la misma es inadmisibles, en relación a lo siguiente:

- 1)** Deberá allegar poder ya sea con la presentación personal que habla el artículo 74 del Código General del Proceso o en los términos de la Ley 2213 de 2022 es decir con la constancia de remisión del correo electrónico del poderdante con destino al del apoderado judicial. (Artículo 84 numeral 1 C.G. del P.)
- 2)** Deberá allegar certificado de existencia y representación legal tanto de la parte demandante LA COCINA DE LUIS SAS, como de la parte demandada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI. (Artículo 84 numeral 2 y Artículo 85 C.G. del P.)
- 3)** En el acápite de pretensiones, deberá indicar con precisión y claridad las facturas electrónicas de las cuales pretende su cobro (Artículo 84 numeral 1 C.G. del P.)

- 4) Allegara el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés bancario corriente y sobre el interés de los créditos ordinarios de libre asignación. Documento mencionado en el acápite de pruebas, pero no aportado (Artículo 84 numeral 3 del C.G. del P.).
- 5) Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.)
- 6) Deberá aportar comprobantes de lo que manifiesta en el Excel de seguimiento de envió de correos al demandado y de recepción y envió de comprobantes a la DIAN.
- 7) Las facturas electrónicas enviadas en el formato XML no permiten ni su descarga, ni su visualización, razón por la que deberá allegar nuevamente dicha documentación.
- 8) Deberá aportar constancia de recibo electrónico de las facturas electrónicas presentadas para el cobro, emitidas por el adquirente/deudor/aceptante, ya que este hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo; lo anterior conforme al Decreto 1154 de 2020 en su el artículo 2.2.2.5.4. que dispone:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos. 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)–Subrayas y negrilla fuera del texto-

RADICADO N° 2023-00374-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937b989029cfc274f6b7d484b087489f8cb346dd451afa769a29eee87799db1d**

Documento generado en 21/11/2023 09:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>